



PROVIDENCIA, 24 MAR 2025

N° 237 / VISTOS: La letra b) artículo 13 de la Ley N°15.231 sobre Organización de los Juzgados de Policía Local; lo artículos 48, 49, 57, 58, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 825 de 10 de julio de 2020, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre **“NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”**, modificado por la Ordenanza N°232 de 10 de junio de 2024.-

2.- El Memorándum N°2.555 de 7 de febrero de 2025 de la Administración Municipal.-

3.- El Acuerdo N°89 adoptado en Sesión Ordinaria N°12 de 18 de marzo de 2025 del Concejo Municipal.-



ORDENANZA:

1.- Modifícase la Ordenanza sobre **“NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”**, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 825 de 10 de julio de 2020, en el siguiente sentido:

1.1.- Sustitúyase el **ARTÍCULO 3°** por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°: Toda contribución, impuesto o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. ¹

Las contribuciones, impuestos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal diario, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones. El interés penal será determinado a partir de la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables a moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento, publicada por la Comisión para el Mercado Financiero, incrementada en 3,5%. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero y se determinará por cada día de retraso.

Cuando la mora en el pago de un impuesto o contribución, o de una parte de ellos, sea por un plazo mayor a un semestre, el interés penal total a aplicar corresponderá a la suma de las tasas diarias individuales determinadas para cada semestre, lo que dependerá de la duración de la deuda².

Si la adeuda corresponde a un período anterior al segundo semestre de 2002, será aplicable la tasa de interés que corresponda al segundo semestre de 2002 (Resolución Ex. SII N° 133 de fecha 26 de diciembre de 2024).

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.”.

1 Código Tributario Art. 53° inciso 1.

2 Código Tributario Art. 53° inciso 3 y 5 y Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales Art. 48°.

2.- En todo lo no modificado continúa vigente de la Ordenanza sobre “NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Alcaldicio EX.N°825 de 10 de julio de 2020, modificado por la Ordenanza N°232 de 10 de junio de 2024.-

3.- Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre “NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”.-

4.- Secretaría Municipal publicará en la página Web municipal Transparencia Activa esta Ordenanza.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

CVR/MRMQ/IMYJ/sgr.-

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Ordenanza en Trámite N° 6 /



Memorandum N°

2555

Fecha

07 FEB 2025

SECRETARÍA MUNICIPAL

- CONCEJO

- DECRETAR

Firma Alcalde..... *Jaime Bello*

Antecedente

Memorandum N°1200, de fecha 17/01/2025, de la Dirección de Administración y Finanzas.

Materia

Remite propuesta de modificación de la Ordenanza sobre "Normas para la cobranza de contribuciones, impuestos y derechos municipales que se encuentran morosos" para incluirla en Comisión de Ordenanza.

Anexo

Ordenanza sobre "Normas para la cobranza de contribuciones, impuestos y derechos municipales que se encuentran morosos".

DE : CAROL VARGAS ROJAS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

A : JAIME BELLOLIO AVARIA
ALCALDE

Junto con saludar, solicito a usted, si lo tiene a bien, enviar a Comisión de Ordenanza la propuesta de Ordenanza sobre "Normas para la cobranza de contribuciones, impuestos y derechos municipales que se encuentran morosos", y en caso de su eventual aprobación, incluirla en la tabla del Concejo Municipal.

Saluda atentamente a usted,

Carol Vargas Rojas
CAROL VARGAS ROJAS
Administradora Municipal

[Signature]
DIRECTOR
V°B Dirección Jurídica

[Signature]
CONTRADOR
V°B Dirección de Control

Jaime Bello
ALCALDE
V°B Alcalde

/S/CLC
Distribución:
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Administración Municipal
Archivo

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA:
SOBRE “NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”**

Artículo vigente	Artículo propuesto
<p>ARTÍCULO 3º: Toda contribución, impuesto o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.¹</p> <p>Las contribuciones, impuestos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.</p> <p>El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual², por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de todo o de la parte que adeudara de contribuciones, impuestos o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.</p> <p>El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.</p> <hr/> <p><small>1 Código Tributario Art. 53 ° inciso 5. 2.Código Tributario Art. 53° inciso 1 y 3 y Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales Art. 48°.</small></p>	<p>ARTÍCULO 3º: Toda contribución, impuesto o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.¹</p> <p>Las contribuciones, impuestos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.</p> <p>El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal diario, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones. El interés penal será determinado a partir de la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento, publicada por la Comisión para el Mercado Financiero, incrementada en 3,5%. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero y se determinará por cada día de retraso.</p> <p>Cuando la mora en el pago de un impuesto o contribución, o de una parte de ellos, sea por un plazo mayor a un semestre, el interés penal total a aplicar corresponderá a la suma de las tasas diarias individuales determinadas para cada semestre, lo que dependerá de la duración de la deuda².</p> <p>Si la deuda corresponde a un periodo anterior al segundo semestre de 2002, será aplicable la tasa de interés que corresponda al segundo semestre de 2002 (Resolución Ex. SII N°133 de fecha 26.12.2024).</p> <p>El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.</p> <hr/> <p><small>1 Código Tributario Art. 53 ° inciso 1. 2 Código Tributario Art. 53° inciso 3 y 5 y Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales Art. 48°.</small></p>

Color rojo: Lo que se elimina del artículo
Color azul: Propuesta de DAF